



REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS SOCIALES

La Asamblea General de Accionistas de Compañía de Financiamiento TUYA S.A., en sesión extraordinaria del 23 de octubre de 2024, aprobó, por unanimidad, reformar parcialmente los estatutos sociales de la Compañía en los siguientes términos:

ACTUAL	MODIFICACIÓN
<p>ARTÍCULO SEIS (6): CAPITAL AUTORIZADO: El capital autorizado de la sociedad es de QUINIENTOS CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$550.000.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, dividido en cincuenta y cinco mil millones (55.000.000.000) de acciones, de un valor nominal de diez pesos (\$10) moneda legal colombiana cada una.</p>	<p>ARTÍCULO SEIS (6): CAPITAL AUTORIZADO: El capital autorizado de la sociedad es de QUINIENTOS <u>CINCUENTASEISCIENTOS</u> MIL MILLONES DE PESOS (\$550<u>600</u>.000.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, dividido en cincuenta <u>y cincos sesenta</u> mil millones (550<u>600</u>.000.000.000) de acciones, de un valor nominal de diez pesos (\$10) moneda legal colombiana cada una.</p>
<p>ARTÍCULO OCHENTA Y NUEVE (89): DISOLUCIÓN: La sociedad se disolverá:</p> <p>1.- Por la expiración del plazo señalado como término de su duración si no fuere prorrogado válidamente antes de su vencimiento.</p> <p>2.- Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del 50% del capital suscrito.</p> <p>3.- Cuando el 95% o más de las acciones suscritas llegue a pertenecer a un solo accionista.</p> <p>4.- Por reducción del número de asociados a menos del requerido por la Ley para su formación o funcionamiento.</p> <p>5.- Por decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos en las Leyes.</p> <p>6.- Por resolverlo la Asamblea General.</p>	<p>ARTÍCULO OCHENTA Y NUEVE (89): DISOLUCIÓN: La sociedad se disolverá:</p> <p>1.- Por la expiración del plazo señalado como término de su duración si no fuere prorrogado válidamente antes de su vencimiento.</p> <p>2.- Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del 50% del capital suscrito.</p> <p>3.- <u>2.-</u> Cuando el 95% o más de las acciones suscritas llegue a pertenecer a un solo accionista.</p> <p>4.- <u>3.-</u> Por reducción del número de asociados a menos del requerido por la Ley para su formación o funcionamiento.</p> <p>5.- <u>4.-</u> Por decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos en las Leyes.</p> <p>6.- <u>5.-</u> Por resolverlo la Asamblea General.</p>



7.- Por la imposibilidad de desarrollar la empresa social, por la terminación de la misma o por la extinción de la cosa o cosas cuya explotación constituyen su objeto.

8.- Por cualquier otra causal señalada en las Leyes. En cuanto fuere legalmente posible, la sociedad podrá evitar que la ocurrencia de una causal de disolución tenga efectos irreversibles, si adopta oportunamente las medidas correctivas que las Leyes señalen o permitan y cumple al mismo tiempo las solemnidades que la situación requiera.

~~7.6.~~ Por la imposibilidad de desarrollar la empresa social, por la terminación de la misma o por la extinción de la cosa o cosas cuya explotación constituyen su objeto.

~~8.7.~~ Por cualquier otra causal señalada en las Leyes. En cuanto fuere legalmente posible, la sociedad podrá evitar que la ocurrencia de una causal de disolución tenga efectos irreversibles, si adopta oportunamente las medidas correctivas que las Leyes señalen o permitan y cumple al mismo tiempo las solemnidades que la situación requiera.